

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Paterna

*2023/05724 Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de objetos perdidos.*

#### ANUNCIO

Efectuados por este Ayuntamiento los trámites establecidos en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de sometimiento a consulta pública, y atendiendo lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de febrero de 2023 se aprueba inicialmente la ordenanza municipal sobre objetos perdidos, publicándose anuncio en el BOP número 49 de fecha 10 de marzo de 2023, otorgando un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, sin que se haya presentado alegación alguna al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente Anuncio se publica su texto íntegro, entrando en vigor transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril.

VER ANEXO

Paterna, a 26 de abril de 2023. —La concejala, Nuria Campos Moragón.



## **ORDENANZA DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS Y DECOMISADOS POR LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA**

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

#### **TÍTULO I: Disposiciones generales.**

Artículo 1: Adscripción y objeto de la oficina de objetos perdidos y decomisados.

Artículo 2: Definiciones.

Artículo 3: Objetos no admitidos.

Artículo 4: Publicidad de objetos depositados.

#### **CAPÍTULO I: ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE LOS OBJETOS PERDIDOS O DECOMISADOS.**

Artículo 5: Adquisición municipal.

#### **TÍTULO II: OBJETOS PERDIDOS.**

##### **CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS.**

Artículo 6: Procedimiento de admisión de objetos.

Artículo 7: Registro y almacenaje.

Artículo 8: Comunicación al/a la propietario/a.

Artículo 9: Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.

Artículo 10: Comunicación de datos personales.

Artículo 11: Plazo de depósito.

Artículo 12: Fin del plazo de depósito.

Artículo 13: Notificación al hallador.



## CAPÍTULO II: DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS

Artículo 14: Derechos de los/as usuarios/as.

## **TÍTULO III: OBJETOS DECOMISADOS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD LOCALES PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS POR DECOMISO**

Artículo 15: Procedimiento de admisión de objetos.

Artículo 16: Registro y almacenaje.

Artículo 17: Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.

Artículo 18: Plazo de depósito.

Artículo 19: Fin del plazo de depósito.

Artículo 20: Notificación al decomisado.

Artículo 21: Derechos de los/as usuarios/as.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición adicional 1ª: Protocolo de actuación.

Disposición adicional 2ª: Horario de la oficina de objetos perdidos y decomisados.

Disposición adicional 3ª: Convenios de colaboración.

**DISPOSICIÓN FINAL: Habilitación normativa.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local faculta a los municipios para la gestión de sus intereses y el ámbito de sus competencias, para que pueda “promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”; este reconocimiento genérico de potestades y competencias se produce, como señala el preámbulo de la ley, como manifestación del derecho de las corporaciones locales a intervenir, con la intensidad y el alcance máximos desde el principio constitucional de la descentralización.

### POLICÍA LOCAL DE PATERNA

El Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

El tiempo transcurrido desde entonces hace necesario adaptar esa norma a la vigente normativa estatal, autonómica y local.

En efecto, con posterioridad a la aprobación del Código Civil se promulgó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que considerar, a la hora de una nueva ordenación de estos bienes, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. Como consecuencia de la adaptación a dicha ley, esta ordenanza alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el/la propietario/a o el/la hallador/a de los mismos.

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta aquí, la presente ordenanza va dirigida a establecer el procedimiento y la organización de esos bienes, con el objetivo de mejorar su gestión, debiendo considerar también los objetos que son intervenidos por la Policía Local, en las competencias que le son atribuidas por ley y que puedan



constituir infracción administrativa, ya que las que infringen las leyes penales son competencias exclusivas de los tribunales y juzgados competentes en cada caso.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Adscripción y objeto de la oficina de objetos perdidos y decomisados.

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico y funcionamiento del Departamento de Objetos Perdidos y Decomiso, en adelante (DOPD), del Ayuntamiento de Paterna.

2. El (DOPD) se encuentra adscrito a la Jefatura de la Policía Local de Paterna, dependiendo jerárquicamente de la unidad administrativa, encargándose de la gestión

de los objetos perdidos y de los decomisados en el término municipal de Paterna.

3. El (DOPD) tiene como objeto el depósito y custodia del bien extraviado en el término municipal de Paterna, así como del bien o de los bienes decomisados por las fuerzas y cuerpos de seguridad locales, durante un plazo máximo de dos años, en los términos recogidos en la presente ordenanza, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo o decomiso y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario/a. En el caso de que no fuera posible la localización del /de la mismo/a o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto a su hallador/a, si existiera. En caso de no existir hallador/a o este/a renunciara a su derecho, el bien pasará a ser de propiedad municipal.

Artículo 2: Definiciones

1. Se denomina objeto perdido, a los efectos de esta ordenanza todo aquel bien que siendo hallado en el término municipal de Paterna se deposite en el (DOPD).

2. Se denomina hallador/a a efectos de esta ordenanza a cualquier persona física o jurídica que deposite en el (DOPD) un objeto hallado, manifieste o no su voluntad de adquirir la propiedad del mismo por ocupación y facilite sus datos de identificación.

3. Se denomina objeto decomisado, a efectos de esta ordenanza, a todo aquel bien o a todos aquellos bienes que han sido decomisados por los agentes de la Policía Local de Paterna por presuntas infracciones administrativas. Estos serán



depositados en el (DOPD) por los agentes que abrieron o iniciaron el expediente sancionador.

### Artículo 3: Objetos no admitidos

1. El (DOPD) no admitirá los siguientes objetos o productos:

a. Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos.

b. Aquellos que contengan algún organismo vivo o materia orgánica. En caso de animales, serán remitidos o se requerirá a los servicios que este Ayuntamiento tiene para ello, siguiendo el protocolo de que disponga el refugio de animales de Paterna.

c. Los objetos cuyo grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.

d. Aquellos cuyo tráfico comercial fuese de carácter delictivo, que serán trasladados a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

e. Los que se encuentren bajo custodia judicial.

f. Los vehículos a motor.

g. Aquellos cuyas dimensiones o cuantía impidan su custodia en las condiciones debidas o comprometan tales condiciones (de almacenaje, seguridad y control) del resto de los objetos depositados.

h. Los que no hubieran sido hallados en el término municipal de Paterna.

2. En esos casos si lo solicitase el/la hallador/a se hará constar, mediante diligencia, la causa del rechazo o no admisión en el (DOPD).

3. Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al/a la hallador/a si lo/la hubiere y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al/a la propietario/a, se le informará de la actuación realizada.

### Artículo 4: Publicidad de objetos depositados.



1. Mensualmente se expondrá en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paterna, durante un plazo de 14 días naturales, la relación genérica de los objetos depositados en el (DOPD) el mes anterior, informando que las personas interesadas pueden acudir a la misma a retirarlos.

2. Así mismo, de manera adicional, el Ayuntamiento de Paterna en sede electrónica dispondrá el espacio necesario para el (DOPD) en el que figurará el catálogo de objetos depositados en ella, para facilitar su consulta, con las debidas garantías, por las personas interesadas. La información contenida en el mismo será actualizada periódicamente.

## CAPÍTULO I

### ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE LOS OBJETOS PERDIDOS O DECOMISADOS

#### Artículo 5: Adquisición municipal

1. En el supuesto de que no existiera hallador/a en el caso de los objetos perdidos, o éste no lo retirara una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11 de esta ordenanza, el Ayuntamiento de Paterna adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:

a. En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de los servicios municipales según el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de inventario.

b. Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

c. Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolo de conformidad con la normativa vigente sobre gestión de residuos, levantando acta al efecto.

2. Con los objetos decomisados por las fuerzas y cuerpos de seguridad local, se realizará el mismo procedimiento que lo establecido en el presente artículo en el apartado primero.

3. Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente. Si dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien se pondrá el mismo a su disposición.



4. Cuando se tratase de dinero en efectivo se ingresará en la Tesorería Municipal.

## **TÍTULO II**

### **OBJETOS PERDIDOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS**

Artículo 6: Procedimiento de admisión de objetos.

1. Las personas que depositen bienes en el (DOPD) podrán manifestar el interés en adquirir la propiedad del objeto hallado, tomándoseles sus datos personales.

2. La persona que hallara y entregara un objeto perdido en el (DOPD) podrá renunciar a su expectativa de derecho de propiedad sobre el objeto desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiriera, en su caso, la condición de propietario/a. La renuncia será expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El/la hallador/a podrá renunciar mediante representante, siempre que se acredite fehacientemente la representación.

**POLICÍA LOCAL DE PATERNA**

Artículo 7: Registro y almacenaje

Una vez admitido un objeto, se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro.

Artículo 8: Comunicación al/a la propietario/a.

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al/a la propietario/a se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado de acuerdo a la información de que se disponga.



#### Artículo 9: Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.

1. Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío, así como cualquier otro dato que pudiera demostrar la propiedad.
2. Si la conservación o mantenimiento del objeto ocasionase algún gasto, éste deberá ser sufragado por el/la propietario/a (o hallador/a) antes de serle devuelto el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil.
3. Si en el proceso de devolución de un objeto a su propietario/a o hallador/a se tuvieran indicios de la comisión de alguna de las conductas descritas en el Código Penal, se instruirán las diligencias que procedan; si los indicios lo fueran de infracción administrativa se tramitará boletín de denuncia.
4. Si el/la propietario/a o hallador/a no compareciese físicamente para hacer efectiva la recogida del objeto y la devolución del mismo acarree algún coste, éste correrá por cuenta del/de la beneficiario/a de la devolución.
5. Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de su devolución mediante la correspondiente acta que deberá ser firmada por la persona que recoge el objeto.

#### Artículo 10: Comunicación de datos personales.

1. Cuando el objeto se devuelva a su propietario/a o a la persona que hubiese autorizado, se le comunicarán los datos identificativos y de domicilio del/de la hallador/a si lo hubiera y éste hubiera consentido expresamente en ello, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil.
2. A los mismos efectos se comunicará al/a la hallador/a la entrega del objeto a su propietario/a.

#### Artículo 11: Plazo de depósito.

Los objetos de valor permanecerán en depósito en el (DOPD) desde su admisión y por un plazo de 2 años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica



del Ayuntamiento de Paterna, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del Código Civil, exceptuando los siguientes:

- a) El dinero en efectivo transcurrido un plazo máximo de 7 días naturales desde su entrega al (DOPD), se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso. Si se tratara de divisa extranjera, se ingresará su valor en euros. La devolución se hará por ese mismo valor en euros.
- b) La documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitida por el Estado Español, que se remitirá al Ministerio del Interior (Cuerpo Nacional de Policía).
- c) La documentación como el DNI, permisos de conducir, etc., será remitida al organismo público correspondiente, sin perjuicio de que por el DOPD se realicen las gestiones que procedan con los titulares para su devolución.
- d) Los objetos de escaso valor, entendiéndose por tales los de importe no superior a 50 euros sin hallador/a interesado/a en hacerse con la propiedad de los mismos, tales como ropa, paraguas, gafas, bolsos, juguetes, etc., por la imposibilidad de mantenerlos sin deterioro y para facilitar su aprovechamiento, una vez transcurridos 2 meses desde su entrega al (DOPD), serán tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

#### Artículo 12: Fin del plazo de depósito

1. Transcurrido el plazo referido en el artículo 11 sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al/a la hallador/a, si lo/la hubiere, su condición de propietario/a del objeto hallado, concediéndole el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que haga efectiva su recogida.
2. Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de la devolución del mismo. En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la administración, se notificará mediante anuncio en el BOP de Valencia y en el tablón de anuncios y página web municipal, concediéndole el plazo de 30 días naturales para la retirada del objeto a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el BOP de Valencia.
3. Si el/la hallador/a no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá recaído en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.
4. No serán entregados al hallador/a las llaves, teléfonos móviles, así como a cualquier otro soporte, aparato o cosa mueble que pudiera contener información o incorporar dispositivo alguno de memoria, de almacenamiento de datos o de apertura o cierre a distancia, y una vez transcurrido el plazo de depósito sin que su



propietario/a pasara a recogerlos, se les aplicará la normativa vigente en materia de residuos sólidos, para garantizar la protección de datos de carácter personal y la seguridad de las personas y de sus propiedades.

#### Artículo 13: Notificación al hallador

Al hallador, cuando proceda a la entrega del objeto extraviado en el (DOPD) se le entregará por escrito un justificante de la apertura del expediente en el que conste:

- a) Fecha de entrega en el (DOPD), detallando el objeto presentado.
- b) Fecha y lugar del hallazgo.
- c) Información de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, según lo establecido en el Código Civil.
- d) Plazos establecidos en la presente ordenanza, artículos 11 y 12, siempre que proceda.
- e) Procedimientos para su retirada.
- f) Lugar de retirada del objeto.

## CAPÍTULO II

### **DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS**

#### Artículo 14: Derechos de los/as usuarios/as

Los/as usuarios/as de este servicio tienen derecho:

- a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en el (DOPD).
- b) A que se entregue al/a la hallador/a documento acreditativo del depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.
- c) A ser informado/a el/la hallador/a de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario/a.



d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.

e) A que los datos proporcionados por el/la hallador/a no sean facilitados, sin su consentimiento expreso, en virtud de lo establecido en la legislación de protección de datos.

f) A ser informado/a el/la propietario/a sobre la cesión de sus datos personales al/a la hallador/a, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de protección de datos.

g) A ser informados/as los/as propietarios/as y los/as halladores/as de la existencia del fichero de datos del (DOPD), así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

### **TÍTULO III**

#### **OBJETOS DECOMISADOS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD LOCALES.**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS POR DECOMISO**

Artículo 15: Procedimiento de admisión de objetos.

1. Los/as agentes que practiquen el decomiso deberán poner a disposición del (DOPD) los objetos decomisados, adjuntando actas en las que se deberá indicar la fecha, hora y lugar del decomiso, los motivos del decomiso, detalle de la mercancía decomisada, la legislación presuntamente infringida y los plazos que tiene para la retirada de lo

decomisado, siempre que proceda.

2. A los/as propietarios/as de los artículos u objetos decomisados por las fuerzas y cuerpos de seguridad local, siempre y cuando la normativa lo permita y, previo pago de la sanción impuesta por la autoridad competente o el archivo definitivo de las actuaciones

practicadas, se les hará entrega cuando demuestren fehacientemente su propiedad.



3. Los/as propietarios/as de los artículos u objetos decomisados por las fuerzas y cuerpos de seguridad local podrán renunciar a su derecho de propiedad sobre el objeto decomisado, desde el momento que se produzca el decomiso. La renuncia deberá ser expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. Esta renuncia no supone ni la disminución, ni la no sanción de la infracción administrativa.

#### Artículo 16: Registro y almacenaje.

Una vez admitido un objeto o material, se efectuará su registro informático, consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha de decomiso y serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro.

#### Artículo 17: Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios/as.

1. Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma.
2. Si la conservación o mantenimiento del objeto acarrea algún gasto, éste deberá ser sufragado por el/la propietario/a antes de serle devuelto el mismo.
3. Si en el proceso de decomiso se tuvieran indicios de la comisión de alguna de las conductas descritas en la normativa Penal, tales conductas serán perseguidas de oficio.
4. Si el/la propietario/a no compareciese para hacer efectiva la recogida del objeto y la devolución del mismo acarrea algún coste, éste correrá por cuenta del/de la beneficiario de la devolución.
5. Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de su devolución.

#### Artículo 18: Plazo de depósito.

Los objetos de valor permanecerán en depósito en el (DOPD) desde su admisión y por un plazo de 2 años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paterna, exceptuando los objetos de escaso valor, entendiéndose por tales los de



importe no superior a 50 euros, tales como ropa, paraguas, gafas, bolsos, juguetes, etc., por la imposibilidad de mantenerlos sin deterioro y para facilitar su aprovechamiento, que una vez transcurridos 6 meses desde su entrega en el (DOPD), serán tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de esta ordenanza.

#### Artículo 19: Fin del plazo de depósito.

1. Transcurrido los plazos referidos en el artículo 18 sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se concederá al hallador/a el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación, para que haga efectiva su recogida.

2. A los teléfonos móviles, como a cualquier otro soporte o aparato que pudiera contener información o incorporar dispositivo alguno de memoria, de almacenamiento de datos o de apertura o cierre a distancia, una vez transcurrido el plazo de depósito sin que su propietario/a pasara a recogerlos, se les aplicará la normativa vigente en materia de residuos sólidos, para garantizar la protección de datos de carácter personal y la seguridad de las personas y de sus propiedades.

#### Artículo 20: Notificación al decomisado.

El decomisado será informado por escrito, en el mismo momento en el cual se le decomisa la mercancía de:

- a) Fecha, hora, lugar del decomiso y el/la los/las agente/s que realiza/n dicho decomiso.
- b) Los motivos del decomiso.
- c) Detalle de la mercancía decomisada.
- d) La posible sanción a la que se enfrenta si ya ha sido señalada en la normativa, especificando la normativa infringida. Si no es así, se le informará que la autoridad competente le señalará dicha sanción.
- e) Plazos que tiene para la retirada de lo decomisado, siempre que proceda.
- f) Procedimientos para la retirada del (DOPD), lugar de retirada de lo decomisado, dónde pagar la posible sanción y descuento por pronto pago si corresponde.
- g) Los plazos establecidos en la presente ordenanza, artículos 18 y 19.



Artículo 21: Derechos de los/as usuarios/as.

Los/as usuarios/as de este servicio tienen derecho.

- a. A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en el (DOPD).
- b. A que se entregue al/a la hallador/a documento acreditativo del depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.
- c. A ser informado/a el/la hallador/a de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario/a.
- d. A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.
- e. A que los datos proporcionados por el/la hallador/a no sean facilitados, sin su consentimiento expreso, en virtud de lo establecido en la legislación de protección de datos.
- f. A ser informado/a el/la propietario/a sobre la cesión de sus datos personales al/a la hallador/a, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de protección de datos.
- g. A ser informados/as los/as propietarios/as y los/as halladores/as de la existencia del fichero de datos de la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

POLICÍA LOCAL DE PATER

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

Disposición adicional primera: Protocolo de actuación.

1. A nivel interno, se establecerá un protocolo que unifique todas y cada una de las actuaciones policiales en relación con el depósito, la custodia y la devolución de objetos perdidos en el término municipal de Paterna.
2. Igualmente se confeccionarán modelos de acta de admisión de objeto hallado, acta de no admisión de objeto hallado, acta de devolución de objeto perdido, actas de decomiso por las fuerzas y cuerpos de seguridad locales y acta de reclamación de objeto depositado.



Disposición adicional segunda: Horario de la oficina de objetos perdidos y decomisados.

El (DOPD) permanecerá abierto las 24 horas del día, durante todo el año para recibir los objetos extraviados que sean presentados en la misma. Sin embargo, tanto para llevar a cabo una reclamación, como para obtener la devolución de alguno de tales objetos, el (DOPD) estará disponible de lunes a viernes entre las 8:00 y las 14:00, salvo festivos.

Disposición adicional tercera: Convenios de colaboración.

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas a fin de mejorar la gestión de los objetos perdidos y decomisados en el ámbito de Paterna.

2. Los convenios de colaboración serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, previo informe del servicio de Policía Local.

#### **DISPOSICIÓN FINAL: Habilitación normativa.**

Se faculta a la Jefatura de la Policía Local de Paterna o mando intermedio en quien delegue para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza, así como para dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la misma.

